

RADICADO: 680924089001-2020-00041-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, veintitrés de octubre de dos mil veinte

Inadmítase la anterior demanda de Declaración de Pertenencia para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los defectos de los cuales adolece, esto es:

Allegue con las formalidades de ley, el memorial por medio del cual se confiere poder especial al togado para llevar la representación judicial en el inicio del trámite de la acción que dice ejerce, por cuanto el escrito que contiene el mandato y que fue adjuntado, se encuentra debidamente firmado por el poderdante señor RUBEN DARIO PLATA NUÑEZ, adoleciendo de la presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, que exige el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., y por cuanto tampoco reúne las formalidades del artículo 5 del decreto 806 de 2020.

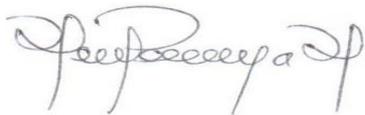
Aporte los certificados matrícula inmobiliaria general y especial del bien objeto de la litis, con fecha de expedición reciente, habida cuenta que el allegado, fue emitido el 23 de julio de la presente anualidad.

Indique el canal o medio digital donde deben ser notificados los testigos y el perito, en razón a que el escrito de demanda no los contiene, y constituyen

un requisito de forma, al tenor de lo establecido por el artículo 6 del decreto 806 de 2020, vigente desde el 04 de junio del año en curso.

Se solicita que al hacer las correcciones advertidas, se integre la demanda en un solo escrito, y se remita como un nuevo mensaje de datos a la dirección de correo electrónico institucional que posee este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nelly Pereira Martinez', with a stylized flourish at the end.

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza